



Ciudad de Buenos Aires, 27 de septiembre de 2023

VISTO la ley 24521; la Ley 26997; el Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes; La Ordenanza UNA N° 0032/23 -Reglamento Académico General de la UNA-; el Plan de Estudios de la Licenciatura en Diseño de Iluminación de Espectáculos (Res. N° C.S. 007/08); el Plan de Estudios de la Licenciatura en Dirección Escénica (Res. C.S. N° 033/12); el Plan de Estudios de la Licenciatura en Actuación (Resolución CS N° 001/14); y el Plan de estudios del Profesorado de Artes en Teatro (Res. C.S. N° 014/17); y,

CONSIDERANDO

Que las 3 licenciaturas y del profesorado que se señala en el visto tienen carácter de carreras presenciales.

Que, de acuerdo con el Artículo 18° de la Ordenanza UNA N° 0032/23, las carreras con ese carácter pueden contemplar un porcentaje de actividades que no se desarrollen simultáneamente en un mismo espacio y/o tiempo, pudiendo incorporar para ello el uso de tecnologías de la información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales.

Que, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades propias de nuestras carreras sin perjudicar la calidad de la formación, es menester reglamentar el modo y las condiciones del desarrollo de las actividades que no se desarrollan en forma simultánea en un mismo espacio y/o tiempo.

Que, existen contenidos y objetivos en distintas asignaturas de las carreras que pueden verse favorecidas al no desarrollarse simultáneamente en un mismo espacio y/o tiempo.

Que asimismo, existen circunstancias extraordinarias que pueden impedir ocasionalmente el dictado de alguna clase de forma presencial, pudiendo la misma desarrollarse con actividades que no se desarrollen simultáneamente en un mismo espacio y/o tiempo.

Que en ese sentido, corresponde que todas las cátedras y todas las materias puedan organizar sus actividades contando con la posibilidad de este tipo de actividades, en caso de considerarlo necesario y pertinente.

Por ello,

EL CONSEJO

DEL DEPARTAMENTO DE ARTES DRAMATICAS

"ANTONIO CUNILL CABANELLAS"

RESUELVE

Artículo 1°. Aprobar el anexo que forma parte de esta resolución, en el cual se establecen las condiciones para la realización de actividades que no se desarrollen simultáneamente en un mismo espacio y/o tiempo, para todas las materias de la Licenciatura en Actuación, de la Licenciatura en Dirección Escénica, de la Licenciatura en Diseño de Iluminación de Espectáculos y del Profesorado de Artes en Teatro que se dictan en este Departamento.

Artículo 2°. Regístrese. Pase a la Secretaría Académica para su implementación. Dese amplia difusión entre todos los claustros del Departamento. Cumplido, archívese.

U.N.A.
Art. Dramat.

RESOLUCIÓN N° 167/23

Prof. Sergio Sabater
Decano
DEPTO. DE ARTES DRAMÁTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES



ANEXO

Res. CD N° 167/23

Artículo 1°: Todas las asignaturas que se dictan en el Departamento de Artes Dramáticas, de todos los planes de estudios de las carreras de grado, podrán utilizar excepcionalmente hasta un máximo del 30% de su carga horaria para realizar actividades que no se desarrollan simultáneamente en un mismo espacio y/o tiempo, pudiendo incorporar para ello el uso de tecnologías de la información y comunicación como apoyo y/o complemento de las actividades presenciales.

Artículo 2°: Todas las actividades que no se desarrollan simultáneamente en un mismo espacio y/o tiempo se realizarán a través del entorno educativo institucional (EVAed) y/o de otras plataformas complementarias establecidas institucionalmente para tal fin.

Artículo 3°: Previo a la realización de actividades que no se desarrollen simultáneamente en un mismo espacio y/o tiempo, las cátedras deberán informar fehacientemente a la Secretaría Académica y a los/es/as estudiantes inscriptos/es/as a través de medios de comunicación oficiales.

Artículo 4°: Excepcionalmente la Secretaría Académica podrá autorizar la extensión de las actividades que no se desarrollan simultáneamente en un mismo espacio y/o tiempo, siempre y cuando se garantice el dictado en un mismo tiempo y espacio de, al menos, el 51% de las horas establecidas en el plan de estudios. En esos casos, las cátedras deberán fundamentar el pedido expresando las razones excepcionales que justifican esa extensión.

Artículo 5°: Las evaluaciones finales deberán desarrollarse de forma presencial, simultáneamente en un mismo espacio y tiempo.

Artículo 6°: La Secretaría Académica podrá autorizar la Evaluación Final a través de actividades que no se desarrollen simultáneamente en un mismo espacio y/o tiempo, debiendo estar debidamente justificada la razón excepcional que justifica la modificación de los mecanismos de evaluación.

Artículo 7°: Garantizar, a través de las computadoras del espacio progresar, y/o de otros dispositivos que tenga disponibles el Departamento, la accesibilidad a los/as/es estudiantes y/o docentes que no cuenten con sus propios medios para el desarrollo de las actividades que se no realicen en forma simultánea en un mismo tiempo y/o espacio.

U.N.A.
Art. Dramat.

Prof. Sergio Sabate
Decano
DEPTO. DE ARTES DRAMÁTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES